

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal RCE
Llamante	MARTHA EUGENIA ALBARRACIN BEDOYA
Llamado	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Radicado	05001 40 03 028 2022 01385 00
Providencia	Admite llamamiento en garantía

Toda vez que el anterior libelo se encuentra acorde a lo previsto en el art. 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 82 Ibídem, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la codemandada MARTHA EUGENIA ALBARRACIN BEDOYA formula a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces.

**Segundo:** NOTIFICAR el presente proveído a la llamada en garantía, para que en tal calidad intervenga en el presente proceso, y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para contestar el presente llamamiento (Arts. 66 y 391 del C.G.P.)

La notificación se realizará por estados, toda vez que la llamada en garantía actúa como parte en este proceso y se encuentra debidamente notificada. Art. 66 parágrafo ibídem. Lo anterior, sin perjuicio de la contestación que ya fue presentada por la entidad llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE

8

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357d669b371d3dca51f4eca57a42843a104c6ee4568d57a376bae7c3e4e7c345**

Documento generado en 26/07/2022 07:21:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal RCE
Llamante	EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.
Llamado	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Radicado	05001 40 03 028 2022 01385 00
Providencia	Admite llamamiento en garantía

Toda vez que el anterior libelo se encuentra acorde a lo previsto en el art. 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 82 Ibídem, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la codemandada EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. formula a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces.

**Segundo:** NOTIFICAR el presente proveído a la llamada en garantía, para que en tal calidad intervenga en el presente proceso, y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para contestar el presente llamamiento (Arts. 66 y 391 del C.G.P.)

La notificación se realizará por estados, toda vez que la llamada en garantía actúa como parte en este proceso y se encuentra debidamente notificada. Art. 66 parágrafo ibídem. Lo anterior, sin perjuicio de la contestación que ya fue presentada por la entidad llamada en garantía.

NOTIFIQUESE

8

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a91aaefca48971dfb1235eed511eddf363786d92381127274be79b8e7c2eff**

Documento generado en 26/07/2022 07:21:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**